

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada por V. S. en 4 de Febrero último, ha emitido, con fecha 23 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, decretada en 4 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Resulta que en instancia de 21 de Julio de 1896, el Alcalde D. Leonardo Molinero, el segundo Teniente de Alcalde D. Pío Rojo y el Concejales don Francisco García, manifestaron al Gobernador que los Concejales D. Ezequiel Molinero, D. Juan Rubio, D. Faustino Ontañón y D. Fernando Herrera,

con un plan preconcebido para lograr un fin político, dejaban de asistir á las sesiones siempre que había que resolver asuntos de interés, impidiendo de este modo la acción de la administración municipal, y sin que los medios persuasivos y la imposición de repetidas multas hubieran servido para hacerles variar de conducta, según lo acreditaban con las adjuntas certificaciones.

Dada audiencia á los interesados, expusieron en 23 de Octubre que es cierto que faltaron D. Ezequiel Molinero, en diez seis meses á 12 sesiones; D. Juan Rubio, á 11; D. Faustino Ontañón, á seis, y á otras seis D. Fernando Herrera; también faltaron los denunciadores D. Pío Rojo, á cinco sesiones; D. Francisco García, á cuatro, y el Alcalde D. Leonardo Molinero, á tres, según lo acredita el certificado que al efecto acompañaron á su instancia; que ellos no faltaron intencionalmente, en tanto que el Alcalde y los otros faltaban, ausentándose sin conocimiento de la Corporación y por irse de paseo con sus amigos; que en los diez y seis meses no se ha celebrado más acta de arqueo que la de 31 de Julio de 1895 ni se han acordado la distribución mensual de los fondos ni pagos de ninguna clase, ni existe el arca de las tres llaves para la custodia de los fondos, y no se sabe el estado de los mismos; que el Alcalde no da cuenta de más asuntos que los que le conviene; que dicho Alcalde suspendió en 2 de Agosto de 1895 al Secretario sin causa alguna y sin formar expediente, y después le destituyó, sin que se sepa el motivo, é igualmente destituyó al Médico titular y á otros empleados; que D. Pío Rojo ejercía el cargo de segundo Teniente de Alcalde, no obstante que en la elección obtuvo igual número de votos el Conce-

(Gaceta 9 Marzo 1897.)

(Gaceta 23 Abril 1897).

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se procederá á la subasta para contratar la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, y á disposición de cuantos quieran examinarlos; rigiendo en dicho acto los tipos que expresa el siguiente cuadro:

CARRETERAS en donde se han de colocar los acopios	Presupuesto de contrata	Importe del depósito provisional
	Pesetas	Pesetas
Morés á Aranda.....	5.659'83	283
Ateca á Torrijo.	4.508	225'50
Borja á Cortes.	8.839'84	442
Uncastillo á Sádaba.	2.910'65	145'50
Tauete á Luceni.....	4.419'95	221
Escatrón á La Zaida.....	1.352'40	68
Morata á Codos.	707'25	35'50
Ejea á Rivas.....	4.220'50	211

La subasta tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con asistencia de Notario.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señalan los pliegos de condiciones particulares y económicas, y comenzarán á los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Director de carreteras provinciales:

Los licitadores consignarán previamente en la Depósito de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del precedente cuadro, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; la cual suma, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato, elevándose por el rematante ó rematantes hasta el duplo de la misma para constituir el definitivo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo inserto á continuación, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentar sus proposiciones para los acopios de una, dos ó más carreteras, ó para los de todas, así les conviniere, para lo cual consignarán en aquellos documentos los nombres de las carreteras

cuyos acopios deseen tomar á su cargo, con expresión del tipo que para cada una estimen conveniente fijar.

La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores licitación verbal durante 10 minutos.

El remate será adjudicado provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, pero quedando reservada á la Diputación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Abril de 1897.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Los Diputados Secretarios: Bernardo Zamboray.—Manuel Esquíu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha 24 de Abril último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras provinciales, así como también de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los de..... (aquí se expresará la carretera ó carreteras cuyos acopios desee contratar, fijando separadamente en letra el precio por que se compromete respecto de cada una), con sujeción á los mencionados documentos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCIÓN SEXTA.

D. José Ruiz Laseras, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal con fecha 24 del último Marzo, consta entre otros el siguiente

Particular.—«Sumados los gastos y los ingresos, resultan ser mayores los gastos en 628 pesetas 50 céntimos, resultando un déficit en los ingresos para nivelar este presupuesto de la misma cantidad; y viendo por lo tanto la imposibilidad de cubrirlos por medio de los recursos legales antes citados, todos los concurrentes por unanimidad acordaron:

Que para extinguir el déficit de 628 pesetas 50 céntimos, que resultan en el presupuesto que acaba de votarse, se recurra á los arbitrios extraordinarios, gravando á este fin las especies de consumo que se expresan ó comprenden en la segunda tarifa del impuesto y que se expresa en la siguiente, calculándose sus rendimientos en la referida can-

tividad de 628 pesetas 50 céntimos y que al efecto se estampe á continuación la

Tarifa de arbitrios especiales acordada por la Junta municipal de las especies de consumo que se expresarán, las cuales no se comprenden en la general del impuesto y cuyo gravamen no alcanza al 25 por 100 del precio medio de los artículos.

Especies.	Unidades	Precio medio de las especies.	Arbitrio é impuesto.	Consumo calculado en unidades.	Producto anual que puede obtenerse.
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja de cereales trigo.....	100	2	0'25	1.968	492
Huevos...	100	5	0'30	455	136'50
Total.....				2.423	628'50

Siendo las especies gravadas las que menos perjudican al vecindario: acordando también se haga constar por medio de esta acta que en cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, este Municipio no ha hecho uso del arbitrio de pesas y medidas: que tampoco hay votado gasto alguno voluntario, que referente á la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, este Municipio, tiene solventados con la Hacienda todos sus débitos, así como también contingente y el carcelario.

Acordando, por último, que el presupuesto de referencia se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente, y que el precedente acuerdo por lo que toca á cubrir el déficit del presupuesto, se fije al público por tiempo de 10 días á los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitiéndose copia también para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al referido Excmo. Sr. Gobernador de la misma, remitiéndose después en su día los documentos prevenidos en la regla 4.ª de dicha Real orden.

Y nivelado en la forma antes dicha el presupuesto de referencia para 1897 á 98, quedó aprobado por unanimidad, por todo el Ayuntamiento y Junta municipal; firmando todos los señores concurrentes que dijeron saber, de que yo el Secretario certifico:—Carlos Chueca.—Faustino Hernández.—Manuel Diago.—Agustín García.—Babil Chueca.—Sebastián Jiménez.—Roque Chueca.—Por los demás señores que dijeron no saber, y D. S. O., José Ruiz, Secretario.»

Es copia exacta de su original. Y para que conste y obre sus efectos, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Lituénigo á 20 de Abril de 1897.—V.º B.º —El Alcalde, Carlos Chueca.—El Secretario, José Ruiz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para su inmediata comparecencia ante esta Alcaldía, al mozo núm. 83 del reemplazo de 1896, Eleuterio Aquillué Loarre, hijo de José y Dorotea, natural de esta villa, de edad de 20 años,

de estado soltero y de oficio pastor, el cual ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento en el expediente formado al efecto, por no haber acudido á la concentración para su ingreso en filas ante la Zona de Reclutamiento de Huesca.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y de ser habido, proceder á su detención y conducción á disposición de mi autoridad.

Luesia 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Siméon Garcés.

En los días 28 del actual y 8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de 10.923'36 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dichas subastas no hubiese remate, se procederá al arriendo con la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes en los días 10, 12 y 13 del expresado mes de Mayo, á la hora y en el local referidos.

Durante el plazo de 15 días estarán de manifiesto la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1897 á 1898.

Used 18 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Leonardo Campillo, Secretario.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de instrucción por licencia del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez García, casado, de 27 años de edad, natural de Estadilla, provincia de Huesca, gitano ambulante, que dijo estar casado con Agustina Sngal; el cual sujeto fué herido en la mano derecha por disparo de arma de fuego la noche del 16 de Marzo último en Embid de la Ribera, del cual se anunció antes de ser dado de alta; para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud 14 de Abril de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

IMPRENTA DEL HOSPICIO